



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACION DE INTERDICCION
Demandante	José Ignacio Mendoza Parrado
Presunta interdicta	Rosalbina Mendoza Parrado
Radicación	50001 31 10 003 2016 00340 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Septiembre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

- *Admitir la demanda y su subsanación obrante a folios 1 al 36 cuaderno C- 1
- *Tramitar el presente asunto a través de las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria.
- *Notifíquese personalmente la presente decisión a la presunta discapacitada mental y a los parientes más cercanos de la misma.
- *Decretar la práctica de un dictamen médico psiquiátrico o neurólogo, quien consignará en su experticio:
 - Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
 - La etiología, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
 - El tratamiento conveniente para procurar la mejoría de la paciente.

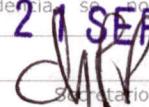
Se ordena que la práctica de dicho dictamen se efectúe por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Envíese la comunicación respectiva.

*Emplazar en la forma establecida en el artículo 108 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la presunta interdicta, hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Días o El Espectador.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO No.
del <u>12</u> del <u>21 SEP 2016</u>	
 Secretario	